

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	RODRIGO HERRERA SOLANO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en adelante COLFONDOS S.A.
LITISCONSORTES NECESARIOS	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001310500420180009701

AUDIENCIA No. 362

En Santiago de Cali, a los once (11) días de agosto de dos mil veintitrés (2023), el magistrado ponente **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogas integrantes de la Sala de Decisión Laboral, **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA**, se constituyeron en audiencia pública y declararon abierto el acto con el fin de resolver el memorial de la apoderada judicial de COLFONDOS S.A. en el que indica que presentó recurso de casación el 2 de marzo de 2023 y que sin haberse resuelto fue enviado el expediente al juzgado de origen el 24 de marzo de 2023, por tanto, se pasa a proferir el siguiente,

AUTO No. 157

I. ANTECEDENTES

HECHOS

La Sala de Decisión el 28 de febrero de 2023 profirió la [sentencia No. 40](#), en la cual se revocó la sentencia absolutoria apelada.

El proceso fue devuelto al juzgado de origen el 24 de marzo de 2023 ([PDF18](#)).

El 12 de julio de 2023 la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal envió al correo electrónico del despacho del magistrado ponente un memorial que había presentado la apoderada judicial de COLFONDOS S.A. el 29 de mayo de 2023, en dicho memorial la apoderada indica que el 2 de marzo de 2023 presentó el recurso de casación contra la referida sentencia, el cual no se resolvió, razón por la cual que el expediente no podía ser devuelto al juzgado de origen ([PDF21](#)).

Ante la anterior información, el magistrado ponente mediante el [Auto No. 130 del 14 de julio de 2023](#) ordenó tres acciones: 1) requirió a la Secretaría de la Sala Laboral para que informara si el recurso de apelación se había presentado, y la razón por la cual no hacía parte del expediente, y que pusiera en conocimiento de COLPENSIONES, PORVENIR S.A., el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES y de RODRÍGO HERRERA SOLANO los memoriales que presentó COLFONDOS S.A. el 29 de mayo de 2023; 2) requirió al área de Soporte Tecnológico del Correo Institucional de la Rama Judicial para que certificara si el 2 de marzo de 2023, COLFONDOS S.A. envió o no el recurso de casación al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal y 3) solicitó al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali la devolución del expediente.

En efecto, la Secretaría de la Sala Laboral puso en conocimiento de las partes el memorial que presentó la apoderada de COLFONDOS S.A. el 29 de mayo de 2023 ([PDF23](#)), se recibió en el despacho del magistrado ponente el expediente desde el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali el 17 de julio de 2023 ([PDF24](#)), el secretario de la Sala Laboral informó que en el correo institucional no encontró el memorial de recurso de casación que la apoderada de COLFONDOS S.A. indica fue aportado el 2 de marzo de 2023 ([PDF19](#)) y la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informó lo siguiente en el ([PDF25](#)):

*“Se realiza la verificación del mensaje Enviado entre el día **“3/2/2023 12:00:01 AM - 3/2/2023 11:59:59 PM** “desde la cuenta **“mzuniga.abogados@gmail.com”**, se realiza las validaciones en el servidor de correos de la Rama Judicial.*

*Se confirma que el mensaje **NO** fue enviado desde la cuenta de correo **“mzuniga.abogados@gmail.com”** con destino a la cuenta de correo **“sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co”** y asunto **“RECURSO DE CASACION RODRIGO HERRERA SOLANO VS COLFONDOS S.A. 76 001 31 05 004 2018 00 097 01”***

*Con lo anterior se concluye que, de acuerdo con la validación, la cuenta de correo **mzuniga.abogados@gmail.com** **NO** envió ningún mensaje en las fechas **“3/2/2023 12:00:01 AM- 3/2/2023 11:59:59 PM”** a la cuenta destino sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

(...)

3. Las certificaciones que emite la mesa de ayuda de correo electrónico se obtienen con las trazabilidades que se generan entre la comunicación de los servidores del correo remitente y destinatario, con esta información se valida, si un mensaje fue entregado al servidor de destino.

4. El formato de la fecha es mm/dd/aaaa”.

El Despacho mediante el [Auto No. 488 del 24 de julio de 2023](#), en vista de que el expediente ya se encontraba en el Tribunal ordenó notificar por estado el Auto 130 del 14 de julio de 2023, puso en conocimiento y concedió el término de tres (3) días a las partes y sus apoderados para

que se pronunciaron sobre las actuaciones surtidas ante esta instancia, esto es, el oficio que devolvió el expediente, el informe que rindió el secretario de la Sala Laboral, el mensaje electrónico que envió la apoderada judicial de COLFONDOS S.A. el 29 de mayo de 2023, la constancia de notificación ordenada en el Auto 130 del 14 de julio de 2023, y el informe de Soporte tecnológico en el que certifica que COLFONDOS S.A. no envió el recurso de casación el 2 de marzo de 2023.

Ante lo anterior, el apoderado judicial del demandante Rodrigo Herrera Solano [describió el traslado](#) del Auto No. 488 del 24 de julio de 2023 e indicó que de acuerdo con las pruebas y contestaciones aportadas por las partes llamadas a rendir informe dentro del requerimiento realizado en el Auto No. 130 del 14 de julio de 2023, Soporte Tecnológico del Correo Institucional de la Rama Judicial indicó que el recurso de casación no fue enviado, por lo cual, solicita que se declare improcedente el recurso de casación formulado por COLFONDOS S.A. y se continúe con los trámites para el cumplimiento de la sentencia.

II. CONSIDERACIONES

La Sala considera que COLFONDOS S.A. al no haber presentado el recurso de casación el 2 de marzo de 2023, conforme lo informó la Secretaría de la Sala Laboral (PDF19) y lo confirmó el Soporte Tecnológico de Correo Electrónico de la Rama Judicial (PDF26), y haberse notificado mediante correo electrónico a todas las partes procesales de dicho informe (PDF26-28) sin que se hayan manifestado al respecto, excepto el demandante quien solicitó que se declare improcedente el recurso de casación; la Sala encuentra que es infundada la petición elevada por la apoderada judicial de COLFONDOS S.A. el 29 de mayo de 2023 (Pdf21) que busca que se resuelva el recurso de casación contra la Sentencia N. 40 del 28 de febrero de 2023, en razón a

que dicho recurso no fue presentado a este Tribunal en la fecha que se dice, de acuerdo a las pruebas ya señaladas.

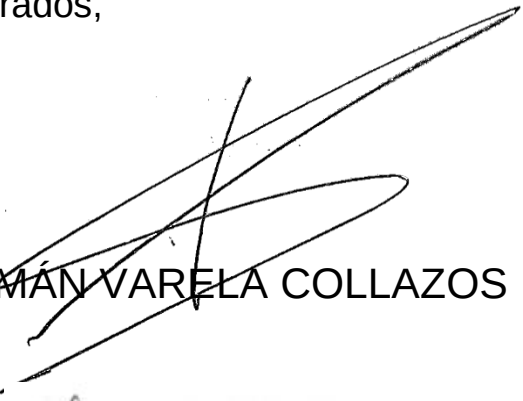
En consideración a lo anterior, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

1. NEGAR la solicitud del 29 de mayo de 2023 (PDF21) de la apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS encaminada a que se resuelva un recurso de casación contra la Sentencia N. 40 del 28 de febrero de 2023, por cuanto no se presentó tal recurso.

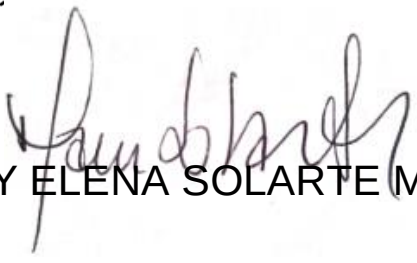
2. CERRAR el índice del expediente digital de esta instancia y devolver el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, así se termina. Intervinieron los Magistrados,



GERMÁN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	FUNCIÓN JURISDICCIONAL SUPERINTENDENCIA DE SALUD
DEMANDANTE	LUIS MARIO WILCHES PEÑA
DEMANDADOS	COSMITET LTDA, CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA. LTDA.
LITISCONSORTES NECESARIOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A..
RADICACIÓN	76001310500020220018501

AUTO No. 572

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

COSMITET LTDA. a través de su apoderada general, abogada Verónica Fajardo Muñoz, quien a su vez sustituyó el mandato a la abogada Debbie Nathaly Gálvez, presentó incidente de nulidad contra la Sentencia No. 190 del 11 de julio de 2023, en la cual, se revocó la sentencia absolutoria proferida por la Superintendencia de Salud.

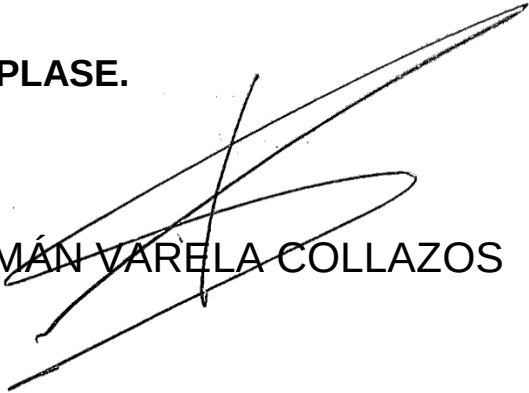
Con el fin de resolver el incidente, se reconocerá personería a las profesionales del derecho y se correrá traslado del incidente a las demás partes del proceso por el término de tres (3) días.

En consideración a lo anterior, se **RESUELVE:**

1. RECONOCER PERSONERÍA a las abogadas VERÓNICA FAJARDO MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.018.413.709 con T.P. 235.086 y a DEBBIE NATHALY GÁLVEZ VALENCIA, identificada con C.C. No. 1.143.842.167 y T.P. 275.353, en calidad de apoderadas general y sustituta de COSMITET LTDA., respectivamente.

2. CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a las partes, del [incidente de nulidad](#) presentado por COSMITET LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GERMÁN VARELA COLLAZOS